

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el país de Argentina

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Barrera Jaramillo, Jairo Nicolay

DIRECTOR: Valdivieso Ortega, Gabriela Judith Ph.D.

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Sra. Ph.D. Gabriela Judith Valdivieso Ortega DOCENTE DE LA TITULACIÓN
De mi consideración:
El presente trabajo de titulación, denominado "Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con el país de Argentina", realizado por Jairo Nicolay Barrera Jaramillo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.
Loja, Septiembre del 2017
Ph.D Gabriela Judith Valdivieso Ortega DOCENTE DE LA TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jairo Nicolay Barrera Jaramillo, declaro ser autor del presente trabajo de titulación:

"Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano

con el país de Argentina", de la titulación de Abogacía, siendo la Ph.D. Gabriela Judith

Valdivieso Ortega, Directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad

Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones

legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en

el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar las disposiciones del Art. 88 del Estatuto Orgánico

de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice:

"Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones,

trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el

apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

AUTOR: Jairo Nicolay Barrera Jaramillo

C.C. 180284621-0

ii

DEDICATORIA

Todo mi esfuerzo, dedicación y constancia de esta tesis de titulación se las decido a los seres que amo, a mi Esposa Dani Meza, a mi Madre Pastorita por su amor incondicional, a mis hijos razón de mi existencia, a mi hermano Manolo Barrera Jaramillo que desde el cielo me impulsa a salir a delante, y a todos quienes han tenido una palabra de estímulo para motivarme a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por permitirme vivir hasta este día tan especial, porque ha sido mi guía y apoyo a lo largo de mi vida, por haberme dado la fortaleza para seguir adelante.

Gracias a mi esposa Dani por ser mi compañera de vida, a mis hijos Melanie y Jairo, por todo el apoyo brindado y por ser parte de mi carrera.

A mis padres por ser el ejemplo en mi vida, por los valores que me han inculcado, por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

Agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual me abrió las puertas, por los conocimientos que me transmitieron.

Jairo Nicolay Barrera Jaramillo

ÍNDICE DE CONTENIDOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA	
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
JUSTIFICACIÓN	
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
HIPÓTESIS/ PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	
1.1. Origen	
1.2. Concepto de unión de hecho	
1.3. Características de la unión de hecho	
1.4. Elementos de la unión de hecho	
1.5. Marco jurídico de la unión de hecho en Ecuador	
1.5.1. Constitución de 1978	
1.5.2. Constitución del 2008	
1.5.3. Código Civil	
1.5.4. Codigo Organico General de Procesos	
1.6.1. Requisitos para el registro de la unión de hecho en Ecuador1.6.2. Beneficios de la unión de hecho en Ecuador	
1.7. Derecho comparado: unión de hecho en Argentina	
1.0. Duch illa	10

1.9. Jurisprudencia de caso de unión de hecho en Ecuador	20
1.10. ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES SOBRE UNIÓN DE HECHO ECUADOR- ARGENTINA	20
1.10.1. PRIMERO CASO: ESCRITURA PÚBLICA NO. 104	20
1.10.2. SEGUNDO CASO: SENTENCIA DE PROCESO JURÍDICO POR	
DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO LUEGO DE LA MUERTE DE UNO DE LOS	
AFECTADOS.	
1.10.3. PRIMERO CASO: CONCUBINATO HETEROSEXUAL	22
1.10.4. SEGUNDO CASO JURISPRUDENCIA SOBRE LA UNIÓN DE HECHO EN ARGENTINA, (Navarra, 2012)	23
CAPÍTULO II	
MATERIALES Y MÉTODOS	
2.1. Métodos	25
2.1.1. Tipos de métodos	;
2.1.2. Técnica e Instrumento	;
2.1.3. Población y muestra27	,
2.2. Materiales	27
2.2.1. Recursos humanos27	,
2.2.2. Recursos técnicos y materiales27	,
DISCUSIÓN	28
CAPÍTULO III	30
RESULTADOS	30
3.1. Resultados de la encuesta	31
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	
ANFXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Preguntas de investigación	5
Tabla 2. Unión de Hecho reglamentada en Ecuador de forma adecuada	31
Tabla 3. La Unión de Hecho ha sufrido cambios en la reglamentación	32
Tabla 4. Esta de acuerdo con las características establecidas en la Constitución	33
Tabla 5. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho	34
Tabla 6. La Unión de Hecho tiene los mismos parámetros que el matrimonio	35
Tabla 7. Normativa internacional influenciado en la Unión de Hecho	36
Tabla 8. Responsabilidades que genera la Unión de Hecho	37
Tabla 9. Obligaciones que se crea en la Unión de Hecho	38
Tabla 10. Se sugiere a las personas la legalización y formalización	39
Tabla 11. Reforma legal se debe realizar en nuestro país para la unión de hecho	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Unión de Hecho reglamentada en Ecuador de forma adecuada	31
Figura 2. La Unión de Hecho ha sufrido cambios en la reglamentación	32
Figura 3. Esta de acuerdo con las características establecidas en la Constitución	33
Figura 4. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho	34
Figura 5. La Unión de Hecho tiene los mismos parámetros que el matrimonio	35
Figura 6. Normativa internacional influenciado en la Unión de Hecho	36
Figura 7. Responsabilidades que genera la Unión de Hecho	37
Figura 8. Obligaciones que se crea en la Unión de Hecho	38
Figura 9. Se sugiere a las personas la legalización y formalización	39
Figura 10. Reforma legal se debe realizar en nuestro país para la unión de hecho	40

ÍNDICE DE ANEXOS

RESUMEN

La unión de hecho generó criterios jurídicos en pro y contra, debido a reformas civiles y constitucionales, por ello se propuso como objetivo realizar un estudio comparado, sociojurídico de la unión de hecho en Ecuador–Argentina, aplicando metodología deductiva, con uso de encuesta a 20 abogados, cuyos resultados evidenciaron diferencias entre la legislación de Argentina y Ecuador con relación a la unión de hecho, denominada concubinato en Art. 509 del Código Civil argentino, figura jurídica que no otorga los mismos derechos del matrimonio (no existe sociedad de bienes), a diferencia del Ecuador donde sí tiene los mismos efectos jurídicos del matrimonio, según Art. 222 del Código Civil y Art. 68 de Constitución, sin limitarla al hombre-mujer, sino a cualquier individuo sin importar sexo, por lo que para algunos juristas afecta los valores morales, pero están de acuerdo que esta convivencia genere efectos legales para mujeres e hijos, para proteger el derecho familiar y no desamparar a los grupos prioritarios que son vulnerables a conflictos de parejas.

Palabras claves: Estudio, Comparado, Socio, Jurídico, Unión, Hecho.

ABSTRACT

The de facto union generated legal criteria in favor of and against, due to civil and constitutional reforms, for that reason it was proposed to carry out a comparative, socio-legal study of the de facto union in Ecuador-Argentina, applying a deductive, With the use of a survey of 20 lawyers, whose results evidenced differences between the Argentine and Ecuadorian legislation in relation to the de facto union, known as concubinage in Art. 509 of the Argentine Civil Code, a legal figure that does not grant the same rights of marriage There is no society of goods), unlike Ecuador where it does have the same legal effects of marriage, according to Art. 222 of the Civil Code and Art. 68 of Constitution, not limited to male-female, but to any individual without regard to sex, so for some jurists affects moral values S, but they agree that this coexistence generates legal effects for women and children, to protect family law and not to forsake priority groups that are vulnerable to conflicts of partners.

Key words: Study, Compared, Partner, Legal, Union, Fact.

INTRODUCCIÓN

Desde los comienzos de la humanidad tanto el hombre como la mujer sintieron la necesidad de unirse para vivir uno al lado del otro con el fin de ayudarse mutuamente, formar un hogar y procrear. De esta manera nacieron dos formas de uniones, el matrimonio se lo puede definir como una unión de dos personas es decir hombre y mujer que manifiestan el deseo de convivir para siempre con la finalidad principal de crear una familia, pero reconocido por la Ley. La Unión de Hecho que no es más que la unión estable, libre y monogámica de un hombre y una mujer, con la misma finalidad del matrimonio, es decir vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear, pero libre de un vínculo legal.

En esta investigación se realizará un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso Ecuador – Argentina, cumpliendo con los aspectos teóricos y metodológicos respectivos, para la obtención de hallazgos relevantes acerca de este tópico.

A lo largo de este documento se describe la problemática de la unión de hecho, a través de un análisis socio – jurídico, donde se seleccionaron diversos criterios producto de la revisión bibliográfica, para determinar cómo se encuentra la situación actual de esta figura jurídica, relacionando las leyes civiles del Ecuador con las Argentina, a través de un análisis de derecho comparado.

La unión de hecho ha formado parte de la vida cotidiana por muchos siglos, sin embargo, la legalización del matrimonio y ciertos prejuicios sociales que rodearon a esta figura jurídica por años, impidieron que las mujeres que se unían voluntariamente a un hombre tengan los mismos derechos que aquellas que se casaban, lo que cambió con la evolución jurídica a nivel mundial y nacional, sin embargo, la misma figura presenta diferencias dependiendo del contexto específico donde se la haya legislado, por ejemplo, en el caso de Argentina existen diferencias con relación a los preceptos constitucionales y del derecho civil estipulados en el Ecuador, sobre la unión de hecho.

Es necesario que las investigaciones socio-jurídicas utilicen el derecho comparado como una herramienta que le permita mejorar la toma de decisiones a quienes tienen la responsabilidad de crear, modificar, aprobar y vetar leyes, siempre buscando maximizar la satisfacción de la ciudadanía en los órganos que administran justicia y en las normativas legales que rigen en sus naciones, por lo que al comparar las legislaciones de Ecuador y Argentina con relación a la unión de hecho, se está promoviendo un conocimiento mayor de la jurisprudencia para el basamento de las decisiones más importantes sobre algún tópico

determinado que puede tener influencia en el desarrollo social y en el buen vivir de la comunidad, como en este caso, las familias que se unen de manera libre y por su propia voluntad para formar un hogar.

Además, la presente investigación no solo utiliza la investigación documental, sino que además establece otro tipo de métodos como es el caso de la hermenéutica que permitió interpretar los resultados de los instrumentos aplicados, comparándolos con la situación jurídica de Argentina, país que está inmerso en el caso del derecho comparado, al respecto, se cita también la metodología cuantitativa y de la descripción para cumplir con los objetivos de la investigación.

Es necesario destacar que la discusión de los resultados y las posteriores conclusiones se basarán eminentemente en los hallazgos del diagnóstico y del análisis teórico y jurídico con el cual será comparado, debido a que no todas las personas pueden tener un mismo criterio sobre el tópico de la unión de hecho, menos aún si se la analiza desde puntos de vista religiosos, morales o sociales, lo que puede generar distintos puntos de vista, por lo que es necesario considerar la base documental y jurídica, para el uso de la técnica hermenéutica para interpretar convenientemente los datos.

Es decir la realidad de los dos países, refleja cómo día a día la institución familiar descansa además del matrimonio, sobre uniones estables de hecho, las cuales se van configurando a medida de que los miembros de éstas parejas prefieren no formalizar ésta unión, en ese sentido, ni el constituyente ni el legislador, pueden dejar pasar por alto la regulación jurídica del mismo y aún más en relación a la celeridad procesal.

Por los motivos expuestos el matrimonio constituye una institución de derecho que conlleva implícito cuestiones de forma pero también de fondo, las cuales serán analizadas desde el punto de vista general para determinar las características de la unión de hecho en Ecuador y comparar un caso de nuestro país con lo acontecido en la hermana República de Argentina, que está sujeta a las normas de la jurisprudencia y a su reconocimiento en la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

En los últimos tiempos de profundos y muy variados cambios en todos los órdenes, el Estado ecuatoriano ha visto como los mismos inciden de manera decisiva en el discurrir de la cotidianidad; así se tiene que con el nuevo orden constitucional, se introdujo la reforma de bases no sólo gubernamentales, sino también institucionales y legales. De allí que el punto de partida lo constituyó la Carta Magna de 1982 y con ella un sin fin de textos normativos, que por su anterioridad a la misma, no resultan tan acordes a los preceptos tanto constitucionales como legales vigentes en el ordenamiento jurídico patrio.

El matrimonio así, ha sido calificado de cara a cualquier otro tipo de enlace heterosexual, como la unión por excelencia entre un hombre y una mujer, razón por la cual a los cónyuges se les adjudica todo un cúmulo de efectos personales y patrimoniales. No obstante, es innegable la existencia de relaciones denominadas Uniones de Hecho contempladas como tales en el Art. 222 del Código Civil vigente.

Con base a este antecedente la presente investigación se justifica en el análisis jurídico entre la legislación Ecuatoriana con la Argentina, a fin de determinar la seguridad jurídica de cada país, buscando de esta manera identificar las equidades y desigualdades frente al matrimonio.

Desde la óptica de la doctrina, la unión de hecho ha sido analizado jurídicamente para conocer sus caracteres específicos y la realidad social en que incursiona y afecta, por lo que se han descrito sus antecedentes históricos para conocer las implicaciones de los efectos jurídicos de la unión de hecho, así por ejemplo Roberto Suárez Franco sostiene que la unión de hecho se refiere a una unión de tipo material, tomando en consideración la Constitución del hermano país colombiano. (Suárez, 2006).

Otro experto que se refirió a la unión de hecho es Danilo Arredondo Espinoza, de nacionalidad colombiana, quien la reconoce más bien con el apelativo de concubinato, quien señaló de manera concreta que esta figura jurídica es la "relación marital que entrelaza al varón y a la mujer sin que para ello se requiera del matrimonio" coincidiendo con lo manifestado en el diccionario de la Lengua Española, inclusive este jurista se hizo eco de Francia, nación que también enfatizó en el "concubinaje" para referirse a la convivencia estable entre el varón y su mujer, cuando esta relación es permanente y no se necesita del matrimonio para reconocerla jurídicamente. (Arredondo, 2013).

En Argentina desde el pasado agosto del 2016, uno de los temas que generó mayor cantidad de consultas tiene que ver con las ahora denominadas "uniones convivenciales", que vienen a reemplazar al concubinato o la convivencia de hecho.

De acuerdo a enunciados publicados en el internet "los convivientes se le exigía obtener un certificado de convivencia o concubinato y con esto sólo se le reconocían algunas prestaciones previsionales y algunas ventajas para la adquisición de créditos bancarios. En materia de seguridad social, se reconocía el derecho de pensión por fallecimiento al que tenga la posibilidad de acreditar haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento o dos años cuando existían hijos reconocidos por la pareja". (Medios en Vivo, 2015)

Es decir la realidad de los dos países, refleja cómo día a día la institución familiar descansa además del matrimonio, sobre uniones estables de hecho, las cuales se van configurando a medida de que los miembros de éstas parejas prefieren no formalizar ésta unión, en ese sentido, ni el constituyente ni el legislador, pueden dejar pasar por alto la regulación jurídica del mismo y aún más en relación a la celeridad procesal. Es así como el matrimonio constituye una institución de derecho, por los formalismos que implica su formación, mientras que el concubinato o también llamada en la legislación "La Unión de Hecho en Ecuador o la Unión Convivencial en el caso de Argentina" es una sociedad de hecho, fundada en la cohabitación permanente, el socorro mutuo, la apariencia de estado de cónyuges y un cúmulo de características reguladas hoy en día a nivel constitucional, legal, jurisprudencial y social, es decir tienen el mismo reconocimiento jurídico.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio comparativo y socio-jurídico de las uniones de hecho, según las legislaciones en el caso Ecuador – Argentina, en base a la doctrina, jurisprudencia actual de cada país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer las diferencias entre la normativa de Ecuador Argentina con respecto a la unión de hecho.
- ✓ Determinar las similitudes entre la normativa de Ecuador Argentina respecto a la unión de hecho.
- ✓ Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador - Argentina.
- ✓ Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador Argentina.

HIPÓTESIS/ PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Tabla 1. Preguntas de investigación

Variables	Pregunta	Hipótesis
	¿Existe diferencia entre la	
	normativa de Ecuador -	
	Argentina con respecto a la	
Normativa	unión de hecho?	
legal	¿Existe similitud entre la	
	normativa de Ecuador -	
	Argentina respecto a la	Es factible realizar un estudio
	unión de hecho?	comparado y socio-jurídico de la
Aspecto social	¿Cuál es el aspecto social	unión de hecho desde el caso
	existente en el tema de la	Ecuador – Argentina.
	unión de hecho en el	
	Ecuador - Argentina?	
Doctrina y	¿Cuál es el punto de vista	
Jurisprudencia	doctrinario y jurisprudencial	
	existente en el tema de la	
	unión de hecho en el	
Events Descio	Ecuador y Argentina?	

Fuente: Propia. Elaborado por: Autor. CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1. Origen

El origen de la unión hecho está asociada en primer lugar a la aparición del ser humano en la Tierra, porque si bien es cierto, en la revisión bibliográfica se expone esta figura jurídica actual, en la antigüedad, desde un punto de vista parcial, por la importancia que le dieron al matrimonio algunas religiones como los judíos, por ejemplo, y luego los cristianos, sin embargo, la unión libre era precisamente una desobediencia a este mandato religioso.

De acuerdo a la teoría teológica que se encuentra establecida en la Biblia, se manifiesta en primer lugar que Dios les dio la bendición a los primeros seres humanos que habitaron el Jardín del Edén, Adán y Eva, lo que fue el origen del matrimonio en algunos religiones como la católica, el judaísmo y otras denominadas protestantes, sin embargo, a pesar que el decálogo prohibía la unión entre hombres y mujeres sin que medie la bendición divina a través del medio sacerdotal, el mismo libro sagrado narra varias historias de personas que vivían unidas sin casarse, como por ejemplo en Sodoma y Gomorra, una población que recibió el castigo divino por las constantes violaciones a la Ley de Dios. (Bas, 2013).

A pesar que la Biblia, el texto de mayor importancia para algunas religiones como el judaísmo, cristianismo y otras que han aceptado el Antiguo Testamento y/o a Cristo como el Mesías divino, refiere acerca de la prohibición de la unión de los seres humanos sin que medie el matrimonio, sin embargo, se destacan también otras normativas de la antigüedad como el Código de Hammurabi que aceptaron en alguna medida la unión del hombre y la mujer para formar una familia, sin que existiese el vínculo del matrimonio. (Fatás, 2016).

Si bien es cierto, la teoría de la evolución de las especies que establece el origen del hombre a través de un proceso donde el ser humano tuvo su aparición a partir del desarrollo progresivo de los primeros microorganismos vivos, se opone a los versículos del Génesis, el libro primero de la Biblia, la situación que ocurrió en las tribus aborígenes de la antigüedad no supone tampoco la legislación del matrimonio para la formación de la familia.

Al respecto, los miembros de las tribus aborígenes se unían para formar una familia mediante la aprobación de los caciques o jefes de estos clanes, quienes inclusive tenían la potestad para reconocer la virginidad en las mujeres previo a la unión familiar, que no se regía por el matrimonio precisamente, sino por ciertas regulaciones de los representantes de mayor edad de cada núcleo o comunidad. (Cruz, 2013).

Esto puede significar que para las tribus aborígenes no existió el matrimonio, sino más bien un tipo de unión entre un hombre y una mujer, que no era de manera libre, sino más bien regulado por las tradiciones de cada tribu, donde los individuos de mayor edad imponían ciertas cláusulas para que los hombres y las mujeres de cada clan pueden formar otro núcleo familiar derivado del grupo, que vivía bajo las mismas tradiciones del principal.

Volviendo al reconocimiento de la unión de hecho como figura jurídica, se cita el origen legal de la misma en el derecho romano que la describió como concubinato, la cual se diferenciaba del matrimonio porque esta se caracterizaba por ser la unión de personas de diferente estatus social, era como un tipo de matrimonio de rango inferior que empezó a ser regulado por Augusto (27 A.C. - 14 D.C.) a través del Jus Gentium, luego de entrar en vigor la ley Julia de adulteriis y Papia Pooppea (9 A.C.), este tipo de relación concubinatos solo era permitida en personas desconocidas no entre parientes, no más de una mujer y sin mujer legítima, es decir monogámicas para no ser considerada inmoral. (Plácido, 2014). Además la mujer no era elevada al mismo nivel del marido, ni considerada como madre de familia, igual que quienes contraían justas nupcias y para su terminación no requiere de formalidad como la del divorcio. (Pinto, 2013).

En la antigüedad los cristianos buscaron deshacer el estado de concubinato o unión de hecho ofreciendo si se unían en matrimonio, en caso de tener hijos naturales legitimarlos; no obstante, el concubinato permaneció posteriormente como institución admitida por la Iglesia. Al pasar el tiempo Justiniano conectó determinados efectos como derecho de sucesión como un matrimonio de orden inferior.

Según la historia, Justiniano mostrándose favorable, conectó al concubinato determinados efectos, como conceder a la concubina y a los hijos naturales un limitado derecho de sucesión intestada, convirtiéndolo así, desde el punto de vista social, en una especie de matrimonio de orden inferior, que exigía en la práctica los mismos requisitos que el matrimonio legítimo que requería de los mismo requisitos que el matrimonio el cual permaneció hasta el siglo IX. (Ortega, 2013).

La legitimación del matrimonio con la evolución de la religión católica, después la Reforma, la Contrarreforma y las disposiciones del Concilio de Trento, así como la evangelización de los pueblos americanos, africanos y asiáticos conquistados por los europeos hasta las primeras décadas del siglo XIX, frenó a la unión de hecho que fue considerada como ilegítima por muchos países hasta el siglo XX, especialmente por los sistemas religiosos que

no la aceptaron e inclusive en la actualidad la desaprueban, a pesar de ello, ha subsistido hasta nuestros días pasando por encima del cambio de generaciones.

1.2. Concepto de unión de hecho

Del origen de la unión de hecho se deduce su concepto, el cual no solo está asociado al derecho romano, a pesar que este constituye la base fundamental para su introducción como figura jurídica y de la que se valieron muchos textos legales de la actualidad para incluirlo como normativa dentro de sus ordenamientos jurídicos, cuyas concepciones se destacan en los párrafos que prosiguen.

Etimológicamente la unión de hecho proviene del latín concubinatus, que según (Camarena y Herrera, 2014) es un término compuesto por dos vocablos: "con" y "cubito" este último quiere decir acostarse, es decir, que se asocia a la frase "acostarse con"; de tal modo, que el concubinato se acepta como "acostarse juntos" y concubina es la que se "acuesta con uno", según el derecho romano.

El derecho romano constituye la base jurídica del concubinato, que ya existía antes de la existencia del Imperio Romano, pero que se fue consolidando en las primeras décadas de la era después de Cristo, a pesar de la resistencia del cristianismo y de la Iglesia Católica en siglos posteriores, sin embargo, es necesario destacar algunas concepciones de reconocidos juristas sobre esta figura de la jurisprudencia:

- De acuerdo a (Fuentes, 2014), "la unión de hecho se refieres a la unión voluntaria de dos personas que se aman y que han alcanzado un nivel de madurez para entrar retos y dificultades de este tipo de relación, quienes no consideran el matrimonio como algo esencial para registrar la unión".
- Según (Contreras, 2014) "la unión de hecho o convivencia se define como aquella que se desarrolla en la coexistencia vivencial diaria, con permanencia temporal que puedes consolidada al pasar de los años de forma pública con fines e interés de un hogar".
- (Villacrés, 2014), menciona que "la unión de hecho se trata de un modelo de escritura pública que dan lugar a una pareja pueda crear una sociedad de bienes paralelas a la sociedad conyugal, llamada también unión civil o marital de hecho la cual se trata de una convivencia estable y monógama, con el fin que la pareja conviva junta pueda auxiliarse mutuamente y procrear".

 (Figueroa, 2015), se refiere a "parejas de hecho a quienes vivan de forma libre y pública, que se encuentren vinculadas de forma estable por determinado tiempo, tiene caracteres de cierta estabilidad y permanencia que se proyecta a la posesión al estado conyugal aparente del cual se derivan derechos y obligaciones como permanentes y monogámicas".

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 68 estipula que la unión de hecho es aquella unión de tipo estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, las cuales conforman el lugar de hecho en el transcurso del tiempo, generando las obligaciones correspondientes, mediante las cuales se obtendrán los mismos derechos y obligaciones que las familias que si están registradas bajo la figura del matrimonio. (Asamblea Constituyente, 2008).

En la resolución 0174-DIGERCIC-DNAJ-2014, emitida por la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en septiembre del año 2010, en su artículo segundo resolvió registrar la unión de hecho como dato complementario del estado civil de los ciudadanos el cual ha generado crítica y controversias debido que este tipo de registro constituye otorgar los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, como es el caso del derecho a una pensión de montepío, afiliación como cónyuge, entre otros. (Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2010).

En Ecuador la ley reconoce la unión de hecho, la cual fue creada para la protección de las familias que no han celebrado el matrimonio, para establecer como la definición de la unión entre dos personas que convivan por más de dos años además de esto estar unido voluntariamente y libre de vínculo matrimonial con otra persona, como lo indica el código civil en el art. 222 "derechos y obligaciones de la unión de hecho, que formen un hogar de hecho por el tiempo y condiciones establecidas en el código mencionado, quienes tendrán los mismos beneficios que tienen las familias mediante el matrimonio como lo es la presunción paternal, sociedad conyugal, herencia". (Congreso Nacional, Código Civil., 2005).

Los conceptos antedichos dejan en claro que la unión de hecho se encuentra incorporada en la legislación en materia civil y en la propia Constitución de la República en el Ecuador y como lo veremos en algunos países en el mundo entero así como en Latinoamérica (como es el caso de Argentina), evidenciando una evolución del concepto de la familia en el siglo XXI, donde la convivencia le otorga ciertos derechos a los cónyuges y a los hijos que se conciben dentro del tiempo de la unión familiar.

1.3. Características de la unión de hecho

Descritas las concepciones de la unión de hecho, las cuales surgen del origen de la misma, se procedió a definir las características de esta figura jurídica, considerando su evolución a lo largo de la humanidad, su terminología, etimología, entre otros, que tienen gran énfasis en la actualidad.

En primer lugar, la figura jurídica unión de hecho está constituida por dos palabras, la primera es unión, que significa vinculación, lazos entre dos personas que conviven juntas por un periodo de tiempo mínimo de tres años y la segunda "de hecho" que es un término con varias acepciones, porque en Ecuador se le denominaba unión libre, porque era voluntaria y espontánea entre las dos personas que decidían convivir juntos, sin necesidad de que una entidad religiosa o inclusive la propia familia los aceptara. (Panero, 2015).

El término concubinato que representa el origen de la unión de hecho, según (Parra, 2015) "tiene como característica etimológica principal la convivencia", porque "el hombre se acuesta con la mujer sin estar casado", reforzando la teoría mencionada en el párrafo anterior, sin embargo, este componente debe combinarse con la libre voluntad de ambas personas que desean vivir juntas, caso contrario el concubinato no existiría.

En términos generales, entre las características principales de la unión de hecho se destacan la convivencia como aspecto principal y la libre voluntad de los convivientes en segundo lugar, mientras que en términos legales surgen otras características que hace mención la ley, como es el caso de los derechos que genera esta unión para las esposas y los hijos que fueron concebidos bajo esta forma de familia.

1.4. Elementos de la unión de hecho

Los elementos integrantes de la unión de hecho son iguales a los del concubinato, debido a que se origina de esta figura jurídica que data de la época del Imperio Romano, por lo que se hace referencia a los siguientes ítems:

 Cohabitación: (Camarena y Herrera, 2016). "Para que las parejas prueben que viven en unión de hecho, deben demostrar que tienen un domicilio común, caso contrario no existirá el primer requisito de esta figura jurídica que es la convivencia".

- Publicidad: (Parra, 2015) "Se refiere al conocimiento que tienen las demás personas acerca de la convivencia de las parejas que viven en unión libre, es decir, la relación debe ser de público conocimiento".
- **Singularidad**: (Parra, 2015) "Implica que todos los elementos de la unión de hecho tienen que llevarse a cabo entre los sujetos, porque si no existe tan solo uno de ellos, no podrá demostrarse el concubinato".
- Permanencia: (Camarena y Herrera, 2016). "El tiempo de convivencia de los concubinos es otro de los elementos que forman parte de la unión de hecho, aunque según la legislación, las separaciones momentáneas que siguen a una reconciliación pronta no afectaría la naturaleza permanente de la misma". (Camarena y Herrera, 2016).

Los elementos que configuran la unión de hecho se encuentran inmersos en sus características, que hacen alusión a la convivencia en un tiempo establecido en la legislación de cada país, el conocimiento que tengan las personas acerca de esa relación, circunstancias que deben ser probadas para evidenciar este tipo de familia, de la cual surgen derechos para los hijos e inclusive para la mujer en caso de la existencia de bienes.

1.5. Marco jurídico de la unión de hecho en Ecuador

La Constitución de la República es el principal cuerpo jurídico del Ecuador, el cual ha sido reformado varias veces, sin embargo, para fundamentar la unión de hecho se toma en consideración aquella Carta Fundamental que fue elaborada en el año de 1978, después que el Ecuador regresó al nuevo orden constituido democrático, posterior a la dictadura que se vivió hasta el año 1977.

Debido a que la unión de hecho se encuentra establecida en la materia civil, entonces, se hace referencia al Código Civil en este documento, aunque en los actuales momentos ya está vigente el Código General de Procesos (COGEP) que rige desde el año pasado y que también será considerado en el desarrollo de este marco jurídico sobre la unión de hecho.

1.5.1. Constitución de 1978.

En el Ecuador la unión de hecho tiene más de 30 años desde su implementación en el sistema jurídico del país, al respecto, cabe destacar que en la Constitución de 1978 se

observó por vez primera el término de unión de hecho, constando en el artículo 25 de este cuerpo legal normado por el (Congreso Nacional, Constitución Política de la República del Ecuador, 1978) que establece lo siguiente:

Art. 25.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, da lugar a una sociedad de bienes, que se sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables, salvo que hubieren estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes patrimonio familiar.

Se destaca en este contexto que la unión de hecho se caracteriza según el texto constitucional de 1978, por ser una relación estable, es decir, una convivencia del hombre y la mujer en un hogar por largo tiempo, sin interrupciones preferiblemente, la cual puede dar lugar inclusive a la sociedad de bienes que es potestad de la sociedad conyugal y al patrimonio familiar.

1.5.2. Constitución del 2008.

Sin duda alguna, la legislación nacional establecida en la Constitución de la República del año 2008 (Asamblea Constituyente, 2008), volvió a referir la importancia de la unión de hecho, en efecto, el texto constitucional vigente desde hace casi una década, establece lo siguiente respecto de esta figura jurídica:

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La Constitución del 2008 establece ya como característica de la unión de hecho el tiempo de convivencia, sin embargo, estipula también como un mandato obligatorio que este lazo familiar otorga los mismos derechos y obligaciones de las familias constituidas por el matrimonio, lo que cambió la noción de las cosas con relación a este tipo de unión familiar, que se mantuvo hasta antes de la fecha de publicación en el Registro Oficial del texto constitucional.

1.5.3. Código Civil.

El Código Civil ecuatoriano fue reemplazado por el Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, es necesario recalcar en el primer cuerpo jurídico en mención, debido a que por muchos años fue el principal texto legal de la materia civil, inclusive cuando fue promulgada la Carta Fundamental del 2008, todavía estaba vigente estos libros del Código Civil (Congreso Nacional, 2005), que manifiestan lo siguiente:

Art. 222- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- Se presume que la unión es de carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus pariente, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Una de las aclaraciones que hace el texto del Código Civil en el artículo 223 es que los derechos y obligaciones que establece tanto la codificación de la materia civil como de la Constitución de la República, es precisamente al referirse a los derechos que surgen de la convivencia en unión de hecho, la cual solo surte efecto cuando la mujer es reconocida como tal para su conviviente, por todo el núcleo familiar, destacándose además que la Constitución de la República en el Art. 67, reconoce los derechos de las familias, aun en unión de hecho, a la que denomina como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su desarrollo integral y el haber patrimonial de los convivientes. (Congreso Nacional, 2005).

Con relación a la Codificación del Código Civil, este fue reformado en el artículo 225, para que se agreque el artículo 225.1., 225.2., 225.3.

Art. 1.- Agréguese el artículo 225.1, 225.2., 225.3. Después del artículo 225.

Artículo 225.1.- Capitulaciones en unión de hecho. Se conoce con el nombre de capitulaciones para la unión de hecho las que realizan los convivientes, al momento de haber obtenido el reconocimiento judicial de dicha unión ya sea mediante acto notarial o se demande ante juez, de este reconocimiento dará nacimiento a la sociedad de bienes para la cual los convivientes podrán determinar que bienes ingresan a formar parte de la sociedad de bienes.

Artículo 225.2.- Contenido de las capitulaciones para la unión de hecho. Las capitulaciones en la unión de hecho pueden regular, entre otras cuestiones:

- La descripción detallada de bienes muebles, inmuebles, acciones, dinero, que pertenecen a cada conviviente, no ingresan a formar parte de la sociedad de bienes nacida de la unión de hecho.
- b. La administración sus bienes propios con independencia de cada conviviente.
- Las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro en la convivencia de hecho como en la unión de hecho reconocida legalmente.

Artículo 225.3.- También pueden ser aptas de modificación, rescisión y extinción. Las capitulaciones pueden ser modificadas y rescindidas por común acuerdo de los convivientes, el cese de la convivencia extingue los pactos de pleno derecho hacia el futuro este pacto capitular debe ser hecho por escrito, se anotara al margen del acta que solemnice la unión de hecho e inscripción en el registro de la propiedad o mercantil, cuando se trate de bienes inmuebles o muebles.

1.5.4. Código Orgánico General de Procesos.

En el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se mencionan algunas disposiciones correspondientes a la unión de hecho, entre las que se citan por ejemplo, los incisos del artículo 340 que hacen referencia al divorcio o terminación de la unión de hecho, que hasta el siglo pasado solo surtían efectos en el caso del matrimonio pero no para el concubinato.

Actualmente la unión de hecho ha modificado algunas disposiciones del COGEP, donde solo se hacía referencia al matrimonio, en la actualidad se incluye la palabra "o unión de hecho", para aseverar que no solo la primera figura jurídica genera derechos y obligaciones, sino también la segunda en mención, como es el caso de los artículo 22 y 175 del COGEP, lo que a su vez representa una realidad en el tiempo actual.

1.6. La Unión de hecho en Ecuador

1.6.1. Requisitos para el registro de la unión de hecho en Ecuador

De acuerdo a la información del Registro Civil, Identificación y Cedulación, los requisitos para registrar la unión de hecho en el organismo de identificación son los siguientes:

- Tener más de 18 años.
- Registrar un estado civil libre de vínculo matrimonial con terceras personas.
- Definir en un documento a quien va constar como administrador de la sociedad de bienes.
- No estar unido con vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- Tener legalmente las capacidades de asumir el estado.
- Mantener una relación monogámicas que no tengan otros núcleos familiares formados u otras parejas.
- Parejas estables, que esta no sea frágil o se disuelva con facilidad
- Tenido más de 2 años conviviendo. (Registro Civil Identificación y Cedulación, 2016).

Según el (Registro Civil Identificación y Cedulación, Unión de Hecho. REGISTRO DE UNIONES DE HECHO, 2014), "el registro de unión de hecho entró en vigencia el 15 de septiembre del 2014", inicialmente pudo ser realizada solo en ciudades como Guayaquil, Quito y Cuenca luego se extendió a nivel nacional, con el fin de facilitar a las personas a ejercer derechos y adoptar obligaciones de la convivencia estable.

1.6.2. Beneficios de la unión de hecho en Ecuador

- Está acreditada por el organismo público de identificación.
- Garantiza los derechos de consecuencia de estado de unión de hechos corresponde.
- Evita fraudes por doble de registros.
- Sera visualizado en el documento de identidad facilitando las tramitaciones.
 administrativas y judiciales.
- Tendrá un registro especial donde se detallaran los datos históricos de las modificaciones y las fechas de constitución. (Registro Civil Identificación y Cedulación, Unión de Hecho. REGISTRO DE UNIONES DE HECHO, 2014).

(El Comercio, 2015), señala que "en el año 2014 se registraron se registraron alrededor de 411 registros de unión de hecho compuesto por personas de la comunidad GLBTI, heterosexuales y extranjero". La mayoría de los casos fueron registrados "en Pichincha seguida por Guayas y Azuay, las personas que quieran disolver la unión de hecho deberán casarse con otra persona, además el registro queda sin efecto en caso de fallecimiento de uno de los conyugues".

1.7. Derecho comparado: unión de hecho en Argentina

Con relación a la temática del derecho comparado se expone el caso del cercano país de la República Argentina, nación con la cual se realizará un análisis comparativo para determinar si existe alguna relación entre el término unión de hecho, que en el país de Argentina le denominan más bien con el nombre de concubinato, pero que es igual a la unión de hecho en el Ecuador, con diferentes disposiciones normativas.

Si bien es cierto, en la Constitución de la Nación de Argentina que data de 1994, no se enfatiza acerca de la unión de hecho ni del concubinato en ningún artículo referente a esta figura jurídica, en el artículo 8 señala que los ciudadanos de todas las provincias de Argentina gozan de todos los derechos y privilegios, precisamente el derecho a la formación de una familia es esencial de los individuos, por ello en el Código Civil se hace referencia al concubinato como una forma de unión familiar. (Congreso General Constituyente, 1994).

(Pavón, 2014), señala que "en abril del 2015 en Argentina se puso en vigencia una reforma al Código Civil en cuanto al régimen del concubinato como unión de dos personas de igual o diferente sexo sin tener impedimentos legales y optan por no contraer matrimonio", se trata de "unión de personas que cohabitan de forma estable y pueden actuar como de matrimonio".

Según la (Asamblea Permanente por los derechos Humanos, 2015), el Código Civil y Comercial de Argentina en el artículo 509 expresa que "las uniones convivenciales se basan en relaciones afectivas, quienes comparten un proyecto de vida, intereses, tienen la característica de ser públicas, estables y permanentes".

En el art. 510 del mismo cuerpo legal argentino, se establecen como principales requisitos para que las uniones convivencias tengan efecto jurídico, que los dos integrantes deben ser mayor de edad y que no se encuentren vinculados por vínculos de parentesco en línea recta

ni colateral, ni tampoco haya otro tipo de convivencia con otra persona por ningún motivo, indicando que esta unión debe tener mínimo dos años para que sea reconocida como tal. (Ministerio de Justitica y Derechos Humanos, 2014).

En el art. 511 del Código Civil argentino se indica la existencia de la unión convivencial, así como su extinción, la cual no será procedente sino ha extinguido una anterior, mientras que en el artículo 512 se establece los medios probatorios de la unión de hecho, los cuales son de obligatorio cumplimiento por ambos integrantes, mientras que a partir del Art. 513 se hace referencia a los pactos de convivencia, de acuerdo a la autonomía de la voluntad de los convivientes, donde en el Art. 514 se enfatiza en las cargas familiares y si hay indicios de esfuerzo común tratar la división de los bienes. (Ministerio de Justitica y Derechos Humanos, 2014).

En el artículo 515 del Código Civil y Comercial se hace referencia a que los pactos de convivencia no deben pasar por alto el principio de igualdad al que tienen derecho ambos convivientes, mientras que la normativa subsiguiente se hace alusión a la modificación, rescisión y extinción. A partir del Art. 518 se encuentran los efectos de las uniones convivenciales, donde se alega que solo en el caso de un pacto firmado jurídicamente, las relaciones patrimoniales tendrán efectos legales, caso contrario no, destacando que el Juez en casos de extinción del concubinato, tiene la potestad de garantizar la vivienda para los niños. (Ministerio de Justitica y Derechos Humanos, 2014).

Es importante destacar que según el artículo 523 del mismo cuerpo legal, literal e), las uniones convivenciales pueden extinguirse por mutuo acuerdo y de acuerdo al literal f) también la extinción de esta forma familiar puede eliminarse por voluntad unilateral de uno de sus miembros, al respecto, siempre y cuando esta sea notificada, mientras que su interrupción temporal no es el cese de la misma, de acuerdo al literal g). (Ministerio de Justitica y Derechos Humanos, 2014).

1.8. Doctrina

(Perrino, 2012), menciona que "Se alude al "concubinage" en el derecho francés, la "famiglia di fatto" en el derecho italiano, a las "parejas estables" en el derecho español; a la "unión marital de hecho" en Colombia; las "uniones concubinarias" en el derecho uruguayo; el concubinato, el matrimonio aparente o la unión de hecho, por citar algunos". Se considera que varios de estos términos han sido considerados peyorativos y negativos porque revelan la censura social y jurídica.

(Arechederra, 2012)señala que "como se puede indicar en la Argentina, la palabra "concubinato" receptada en el Código Civil tiene sentido despectivo, donde a conciencia social ha pasado de una consideración negativa a reconocer que las parejas que no se casan forman parte del amplio espectro de formas de vivir en familia".

(Martínez de Aguirre, 2014), considera que "la unión libre o de hecho se refiere ajuntar enlazar y mezclar acercarse es decir de forma libre y espontánea, se estructura sobre bases de afecto, solidaridad y proyectos comunes con cierto grado de estabilidad por el cual cohabitan públicamente aparentando vida marital sin haber institucionalizado su unión, constituidos con planes de casarse a futuro con el fin de comprobar si convivir resulta positivo".

(Albornoz, 2015), menciona que "las uniones de hecho no son consideradas como matrimonio, además al momento de la disolución o ruptura no son aplicables los efectos legales del matrimonio, debido a que no existe sociedad conyugal", tampoco "no deben dividirse las ganancias obtenidas durante la relación, donde las pertenencias adquiridas durante la unión quedan en tenencia del titular a pesar de haberlos comprado en conjunto".

En Argentina no existe una ley de concubinato ni unión de hecho donde las parejas que deciden vivir juntos sin casarse no tienen los mismo derechos como las del matrimonio legitimo ante la separación o muerte de alguno de los integrantes donde no existen los mismos derechos ni ley que los respalde, a pesar de estos existe un anteproyecto para modificar el código civil para proveer algunos derechos a los concubinos, mientras que los hijos de este tipo de relaciones tienen los mismos derechos que los de padres casados. (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2015).

El caso del Ecuador es muy diferente porque según el artículo 68 de la Constitución de la República y los artículos 222 y 223 del Código Civil, que guardan concordancia con la mencionada disposición de la Carta Fundamental, la unión de hecho en nuestro país sí otorga derechos y obligaciones a las personas, tanto de bienes como de responsabilidades paternales, es decir, que a la mujer le correspondería la mitad de los bienes del conviviente al igual que el matrimonio, en cambio, en Argentina el concubinato no otorga derechos como los del matrimonio, por lo que los bienes quedan con el titular de los mismos, solo se realiza el trámite para la responsabilidad paternal mediante las pensiones alimenticias y por supuesto, los hijos del concubinato tienen derecho a la herencia.

1.9. Jurisprudencia de caso de unión de hecho en Ecuador

En el caso del Ecuador, el artículo 222 del Código Civil reconoce las uniones de hecho, cuyos efectos jurídicos son similares a las del matrimonio, una vez que se demostró con pruebas fehacientes de la existencia de esta figura jurídica, por lo que se cita un caso de una escritura pública de una unión de hecho realizada ante un notario.

1.10. ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES SOBRE UNIÓN DE HECHO ECUADOR-ARGENTINA

ECUADOR

1.10.1. PRIMERO CASO: ESCRITURA PÚBLICA NO. 104

En el cantón Marcelino Maridueña, el día 28 junio del año 2013, ante mi presencia, Mg. Abg. Cristina Romero Villa, Notaria Primera de este cantón:

Comparecen, Gabriela Marylin Estrada Peralta y Nelson Iván Toscano García, portadores de la cédula 0938411990 y 0917421101, respectivamente, cuyas copias se agregan a esta escritura, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros, domiciliados en la Ciudadela Metrópolis, por sus propios derechos comparecen de manera libre y voluntaria, a quienes doy fe de conocer, en virtud del numeral veintiséis del artículo dieciocho de la Ley Notarial, expresan su voluntad de constituir de manera formal la unión de hecho que mantienen desde hace cuatro años, la cual por ser estable y monogámica, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 222 del Código Civil, por lo que esta convivencia que dicen será permanente y solidaria, da origen a una sociedad de bienes similar al de la sociedad conyugal, por lo que están de acuerdo a la legislación vigente en materia civil, reconociéndose los derechos mutuos.

Con el texto antecedente donde se establecen las declaraciones formuladas por los comparecientes, se eleva a escritura pública la unión de hecho y que se hacen solemnes en virtud de la fe pública de la cual me encuentre legalmente investido.

Con la firma de los comparecientes en la escritura pública y su legalización por parte del Notario, queda legalizada la unión de hecho de la cual doy fe.

En el presente caso, se pudo apreciar que al cuarto año de formalizada la unión de hecho, la mujer que era madre de dos niños producto de la convivencia voluntaria con su conviviente en unión de hecho, reclamó sus derechos sobre el inmueble en que vivía, el cual su conviviente reclamaba como suyo y decía que si había una separación debía quedarse con la vivienda que compró con su esfuerzo y que ha sido suya en los últimos tres años, sin embargo, el Juez de la Primera Sala de lo Civil

del Guayas que llevó el caso, falló a favor de la mujer, en virtud que la escritura pública de unión de hecho le otorgó los derechos suficientes para ser merecedora de todo lo obtenido como fruto de la relación de unión de hecho desde el año 2014, como la vivienda fue construida en el 2015.

1.10.2. SEGUNDO CASO: SENTENCIA DE PROCESO JURÍDICO POR DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO LUEGO DE LA MUERTE DE UNO DE LOS AFECTADOS.

El siguiente caso ocurrido en Ecuador, se refirió a una demanda presentada por la actora Sonia Aurora Rodríguez Chuquian, solicitando que se declare la unión de hecho de ella con su conviviente José Rodolfo Rodríguez Bosques luego de su muerte, el caso fue signado con el número 2014-0143, ventilado en la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia del Guayas, cuya fecha de la resolución fue el 17 de octubre del 2014, siendo la juez ponente la Dra. María Del Carmen Espinoza Valdivieso. Reportándose el siguiente extracto del fallo:

....Como se ve, el tribunal ad quem, luego de enunciar el acervo probatorio actuado tanto en primera como en segunda instancia, deduce al igual que el juez de primer nivel, que si existió unión de hecho entre la actora y el señor José Rodríguez Gallegos, pues afirma determinadamente que lo que debió demandar la actora, es la terminación de la institución unión de hecho y no su declaratoria de existencia; cosa que manifiestamente demuestra que el Tribunal ad quem, considera que efectivamente la institución demandada si ocurrió. 5.2.1 El Art. 226 del Código Civil, establece las causas de terminación de la unión de hecho, entre las que consta la muerte de uno de los convivientes; en este sentido, para que una institución jurídica pueda terminar legalmente, debe indefectiblemente procederle su creación, así mismo jurídica. En el presente caso, la señora actora, ha demandado la declaratoria de existencia de unión de hecho con el señor José Rodríguez Gallegos, quien se encuentra fallecido, precisamente porque aquella institución, con motivo de esta demanda recién entraría a la vida jurídica, para surtir los efectos legales que el ordenamiento jurídico prevé. Continuando con el análisis, correspondía entonces a la actora cumplir con los requisitos legales que dan origen a la unión de hecho, y que constan del art. 222 del Código Civil, cosa que de acuerdo a la sentencia del tribunal ad quem y del juez de primer nivel, la accionante ha cumplido demostrando los presupuestos legales de la norma en cita, esto es: a) unión estable y monogámica entre los convivientes; b) duración de más de dos años, c) no existencia de vínculo matrimonial, d) que esta unión tenga como finalidad vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; e) que exista publicidad de la unión, es decir, que el trato entre convivientes sea público y notorio

En resumen, la resolución (Función Judicial, 2014) otorga todos los derechos que surgen de la unión de hecho a la actora Sonia Aurora Rodríguez Chuquian, debido a que existió la prueba de que convivió de manera libre y voluntaria con su pareja que ya está muerto, por lo que la juez ponente en su sentencia avoca los artículos 222 y 223 para restablecer los derechos civiles de la actora.

ARGENTINA

1.10.3. PRIMERO CASO: CONCUBINATO HETEROSEXUAL

Se tomó un caso de Concubinato Heterosexual que fue juzgado por Sala I de la Cámara Civil y Comercial de San Isidro, Buenos Aires, Argentina, para continuar con el tópico referido al análisis de la jurisprudencia de caso de unión de hecho en Argentina.

En el presente, el actor Aurelio Cicchini, convivió siete años de manera libre y voluntaria con una mujer, manteniéndose todo este tipo en concubinato, periodo en el cual el concubino se encontraba en un trámite de divorcio con su ex esposa, caso que resultó muy conflictivo debido a los problemas asociados fehacientemente a la disolución de la sociedad conyugal, por lo que el bien adquirido durante este tiempo lo puso a nombre de su concubina, quien a la disolución no quiso reconocerle la titularidad acerca de aquel inmueble motivo del litigio.

Este particular fue la causa para que el concubino demandara a su pareja por concepto de la disolución de la sociedad de hecho, la cual no fue reconocida ni por el Tribunal de primera ni de segunda instancia, pero si había condominio en lo relacionado al bien inmueble motivo del litigio.

Al respecto, los Magistrados dedujeron la existencia del condominio debido a la absoluta imposibilidad económica de la persona que aparecía como titular del inmueble para cancelarlo, considerando que se trataba simplemente de una interposición de personas cuya ejecución estaba asociada al propósito de evitar que el inmueble pudiera ser sido parte del litigio por parte de la ex –cónyuge del actor.

En definitiva, la resolución del Tribunal consideró que de la prueba acompañada se puede apreciar de manera indubitable el aporte en dinero de uno de los convivientes para efectuar la compra del bien inmueble que fue registrada documentalmente a nombre del otro, por lo que se admitió efectivamente un condominio con interposición de personas.

1.10.4. SEGUNDO CASO.- JURISPRUDENCIA SOBRE LA UNIÓN DE HECHO EN ARGENTINA, (Navarra, 2012)

El segundo caso de la jurisprudencia sobre la unión de hecho en Argentina, (Navarra, 2012) se refiere a una petición de disolución de la sociedad de hecho, signada a la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Buenos Aires, en la Primera Sala de concubinato, para liquidar la sociedad de hecho que fue iniciada en 1990 y en 1997 se separaron, además de la repetición de los pagos por concepto de gastos de la concubina que solicita además la división de bienes inmuebles, describiéndose el primer extracto de la demanda:

En la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dos, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces de la Sala Primera de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, Dra. MEDINA GRACIELA, ROLAND ARAZI y CARMEN CABRERA, para dictar sentencia definitiva en el juicio: "C., Juan Carlos c- F., Haydee s- disolución sociedad de hecho", y habiéndose oportunamente practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 263 del Código Procesal Civil y Comercial)), resulta que debe observarse el siguiente orden: MEDINA, ARAZI, CARMEN CABRERA DE CARRANZA resolviéndose plantear y votar la siguiente:

Si bien el juez de primera instancia indicó que no hay indicios de que la demandada haya participado de la compra del bien inmueble que reclama también como suyo, a sabiendas que ambos procrearon un hijo durante su unión libre y voluntaria, la queja de ambas partes, motivó que el proceso judicial continúe, deduciéndose de las pruebas aportadas que el concubino mantenía a su mujer y a su hijo, porque la actora no trabajaba. A pesar de la insistencia de la actora, sin embargo, la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia apelada en todas sus partes.

CAPÍTULO II MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Métodos

2.1.1. Tipos de métodos.

La metodología es la forma o manera que el sujeto acceda a la investigación que realiza a través de los métodos y técnicas, por lo tanto, en la elaboración del presente trabajo se aplicará el método científico.

Se utilizarán fuentes jurídicas formales y materiales: las formales o directas nos proporcionarán las normas que nos servirán para establecer comparaciones y palpar triunfos o carencias del ordenamiento, y las materiales o indirectas para comprender el contenido de esas normas, pero sobre todo, para analizar y evaluar las propuestas que se hagan.

Los métodos a utilizarse son los siguientes:

- **Deductivo**: Este método se considera aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones, considerando la diferencia entre la normativa de Ecuador Argentina con respecto a la unión de hecho este método se aplica para emitir conclusiones y analizar las encuestas.
- Inductivo: El método inductivo va de lo particular a lo general se utilizará en la búsqueda de la información general para lograr a determinar los puntos específicos del presente trabajo y estadístico ya que permite aplicar los instrumentos de recolección de información, aplicado en las encuestas a los veinte abogados.
- Hermenéutico: Mediante el método hermenéutico es posible declarar, anunciar, esclarecer y traducir los resultados obtenidos, partiendo de que el ser humano es por naturaleza interpretativo, mediante la búsqueda de insertar cada uno de los elementos para realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso Ecuador – Argentina.
- Descriptivo: Mediante el método descriptivo es posible describir la problemática en análisis referente a la unión de hecho, donde se seleccionaron diversos criterios producto de la revisión bibliográfica, para determinar cómo se encuentra la situación actual de esta figura jurídica, relacionando las leyes civiles del Ecuador con las

Argentina a través del derecho comparado de las normativas legales de estos países.

- Bibliográfico: La investigación es de tipo bibliográfico porque se consideró libros, enciclopedias, normativas legales y trabajos de investigación realizados con anterioridad para fundamentar el estudio conceptualizando las variables del estudio referentes a la Unión de hecho, sus características, elementos, requisitos, beneficios y el Marco Jurídico de la unión de hecho en Ecuador y el Derecho Comparado de la unión de hecho en Argentina.
- **De campo:** A través de la investigación de campo es posible aplicar la encuesta a veinte abogados sea en libre ejercicio o jueces que conozcan el tema para conocer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y Argentina.

2.1.2. Técnica e Instrumento.

Dentro de las técnicas que se utilizarán para la investigación de campo serán:

Técnicas:

Encuesta.- Nos permitirá recoger información valiosa de manera real y convincente las cuales serán aplicadas para veinte abogados en el Ecuador sobre el caso ecuatoriano; análisis de casos (que será la observación y entendimiento de dos casos judiciales sobre la unión hecho).

Entrevista.- Mediante esta técnica se pretende obtener información de forma oral y personalizada, la cual estará orientada profesionales en la materia.

Herramientas:

Cuestionario.- Se lo hará con preguntas concretas y de fácil entendimiento para obtener información de los encuestados.

Todas estas técnicas y herramientas nos permitirán recoger y registrar de forma ordenada los datos concernientes al tema de estudio.

2.1.3. Población y muestra.

Población.- La presente encuesta y entrevista se aplicará a 20 profesionales de Derecho, como Jueces, Defensores Públicos, Notarios, Abogados, por lo que antes de aplicarla se conversara con ellos para adentrarse en el tema analizado para lo cual utilizaremos el formato que se encuentra en el **Anexo 4**.

Muestra.- Se describe la población, así como el tamaño y forma de la selección de la muestra, es decir el tipo de muestreo se orientada a profesionales de Derecho.

Tabla 1.

Extracto	Muestra
Operadores de Justicia	05
Notarios	05
Abogados en el libre ejercicio	05
Ciudadanía en general	05
TOTAL	20

Fuente: Investigación de campo

Elaborada por: JAIRO NICOLAY BARRERA JARAMILLO

2.2. Materiales

2.2.1. Recursos humanos.

- Postulante
- Abogados entrevistados
- Docente Director

2.2.2. Recursos técnicos y materiales.

- Hojas
- Copias
- Libros
- Impresiones
- Tecnológicos:
- Computador
- Proyector
- Internet

DISCUSIÓN

La unión de hecho es una figura jurídica que se encuentra regulada en el Ecuador en el artículo 68 de la Constitución de la República y en el artículo 222 del Código Civil, donde se la reconoce legalmente como la unión estable y monogámica de manera textual en ambas disposiciones, inclusive se le otorga a este tipo de unión los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio.

A criterio de los juristas, si bien es cierto la regulación correspondiente a la unión de hecho ya se encontraba formando parte de la legislación ecuatoriana desde la Constitución de 1978, solo se refería específicamente a la relación monogámica entre un hombre y mujer, pero en la Constitución del 2008 se pone de manifiesto que esta relación puede ser entre dos personas, sin diferenciar sexos, por lo que para algunos expertos en materia de jurisprudencia civil, esta situación afecta a la moral, solo en el caso de la unión de hecho entre personas del mismo sexo, sin embargo, si están de acuerdo que esta convivencia genere efectos legales para las mujeres y los hijos que son fruto de la unión con un hombre, para no desamparar a los grupos prioritarios que son vulnerables a los conflictos de parejas.

De acuerdo al texto de la Constitución y del Código Civil, la unión de hecho genera los mismos efectos que el matrimonio, lo cual no solo guarda relación con los mismos preceptos constitucionales, sino también con los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la familia en el artículo 16 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque cuando un hombre y una mujer se unen libre y voluntariamente, pueden procrear y tener descendencia, siendo los niños/as los que más derechos tienen a alcanzar su buen vivir.

La unión de hecho establece entre otras responsabilidades para los convivientes, la presunción legal de la paternidad, significando ello que todo niño/a que nazca de la relación entre dos convivientes unidos de hecho, son considerados hijos legítimos de la pareja y tienen todos los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes para este grupo prioritario; además, la unión de hecho genera la sociedad de bienes, porque la mujer es considerada como tal para el conviviente quien es considerado el marido, siempre y cuando entre a regir la unión de hecho después del periodo de tiempo establecido en la legislación nacional en materia civil.

Sin que los profesionales del derecho en libre ejercicio sugieran que las parejas preferiblemente establezcan sus hogares en unión de hecho, hacen un llamado para que las personas que viven bajo esta modalidad familiar, legalicen de manera formal este estado civil a través del organismo de cedulación que regula este mecanismo a nivel local y nacional.

Se debe considerar además que si existe una reforma legal, es necesario que se trabaje para que se fortalezca el sistema legal de la prueba, porque actualmente quien decide los casos de unión de hecho es el juez que actúa bajo la sana crítica, lo que puede interferir en el derecho de la protección de la familia, mientras que algunos estimaron la opción moral para que no se permita que las personas pertenecientes a la comunidad GLBTI tengan los mismos derechos matrimoniales ni tampoco puedan adoptar niños/as, por cuestiones morales, legales y psicológicas.

Existen diferencias notorias entre la normativa de Argentina y de Ecuador con relación a la unión de hecho, la primera nación no reconoce al denominado concubinato como un matrimonio, en el artículo 509 del Código Civil del cercano país del sur, por lo tanto, no existe la sociedad de bienes, mientras que en nuestro país es todo lo contrario, porque la unión de hecho sí tiene los mismos efectos jurídicos del matrimonio, según el Art. 222 del Código Civil. (Albornoz, 2015).

En el mismo artículo 509 del Código Civil de Argentina se establece que el concubinato es la unión de dos personas de igual o diferente sexo, de manera libre y voluntaria, lo que es idéntico en esa parte de la legislación ecuatoriana que se encuentra en el Art. 222 del Código Civil y el Art. 68 de la Constitución de la República, porque inclusive no se menciona que la unión de hecho solo se refiera al hombre y a la mujer específicamente, sino a cualquier individuo sin importar el sexo.

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Resultados de la encuesta

1. ¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?

Tabla 2. Unión de Hecho reglamentada en Ecuador de forma adecuada

	Descripción	Frecuencia	%
Si		12	60%
No		8	40%
	Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

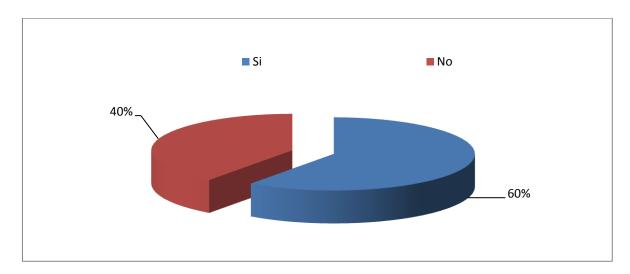


Figura 1. Unión de Hecho reglamentada en Ecuador de forma adecuada

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

Referente al criterio de los Abogados o Jueces del Ecuador se obtiene que el 60% consideran que la Unión de Hecho en el país está reglamentado de forma adecuada, mientras que el 40% considera lo contrario. De acuerdo al discernimiento de los involucrados en el estudio se puede conocer que la legislación del país ha incluido la Unión de Hecho en la normativa constitucional, sin embargo un porcentaje considera manifiesta que no se encuentra reglamentada ya que en toda ley deben existir las debidas especificaciones para evitar problemas legales posteriores por el no reconocimiento de una de las partes.

2. ¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?

Tabla 3. La Unión de Hecho ha sufrido cambios en la reglamentación

	Descripción	Frecuencia	%
Si		13	65%
No		7	35%
	Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

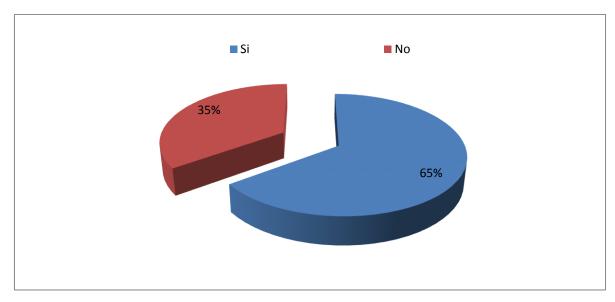


Figura 2. La Unión de Hecho ha sufrido cambios en la reglamentación Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

El 65% manifiesta que la Unión de Hecho en Ecuador ha presentado cambios en su reglamentación en los últimos diez años, mientras que el 35% menciona que a su criterio no ha presentado cambios significativos. Los resultados obtenidos ponen en evidencia que la Unión de Hecho ha presentado algunas modificaciones dentro del último mandato constitucional, en la cual la Dirección General del Registro Civil del Ecuador resolvió registrar las uniones de hecho como dato complementario del estado civil de los individuos considerando los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, esta normativa se encontraba vigente hace años atrás en la actualidad se consideró su aplicación entre dos personas sin diferencias de género.

3. Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la República del Ecuador sobre la unión de hecho: "...unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley...".

Tabla 4. Esta de acuerdo con las características establecidas en la Constitución

	Descripción	Frecuencia	%
Si		12	60%
No		8	40%
	Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

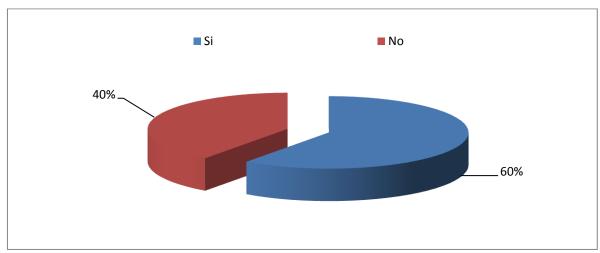


Figura 3. Esta de acuerdo con las características establecidas en la Constitución Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

El 60% señala que está de acuerdo con las características contenidas en la Constitución sobre la unión de hecho, mientras que el 40% menciona que no se encuentra de acuerdo con las especificaciones establecidas en la normativa legal. El criterio de los Abogados y Jueces del Ecuador se encuentra dividido pues para un porcentaje significativo la normativa actual no reúne las condiciones adecuadas para su aplicación, debido a que reconoce los mismos derechos que un matrimonio y se puede realizar entre personas incluso del mismo género por lo que se legaliza y se contradice, ya que en personas del mismo género no pueden contraer matrimonio ni adoptar hijos(as).

4. ¿Considera usted que, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?

Tabla 5. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho

	Descripción	Frecuencia	%
Si		12	60%
No		8	40%
	Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

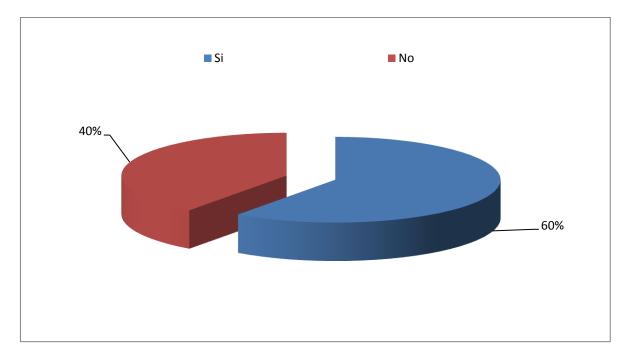


Figura 4. El tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador. Elaborado por: Autor

Referente a la afectación de la concepción de la Unión de Hecho en el país, se obtiene que el 60% considera que ha existido afectación en la ciudadanía, mientras que el 40% señala lo contrario. Los resultados ponen en evidencian que el tema moral referente a la Unión de Hecho lo que ha causado diferencia en la opinión pública, ya que las personas conservadoras consideran que la normativa no se apega a los principios de vida, debido a la falta de orientación y explicación sobre el tema.

5. ¿Considera usted que, la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio?

Tabla 6. La Unión de Hecho tiene los mismos parámetros que el matrimonio

	Descripción	Frecuencia	%
Si		17	85%
No		3	15%
	Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

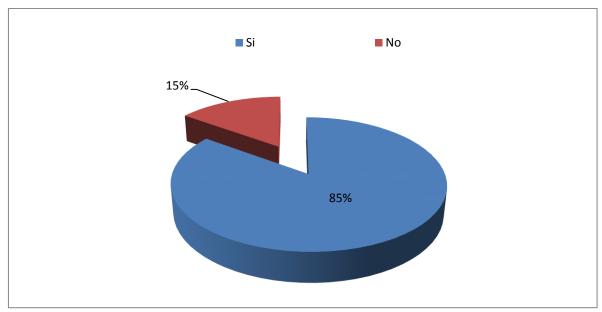


Figura 5. La Unión de Hecho tiene los mismos parámetros que el matrimonio

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

El 85% consideran que la actual normativa establece los mismos derechos del matrimonio y la unión de hecho, mientras que el 15% menciona lo contrario. De acuerdo a los resultados obtenidos actualmente la unión de hecho bajo los parámetros actuales de la Constitución genera los mismos derechos del matrimonio, ya que se adquieren tolas las obligaciones y derechos que se adquieren dentro de un matrimonio, en caso de adquisición de bienes estos pasan a formar parte del patrimonio de las dos personas que se encuentra en unión de hecho, así como las obligaciones adquiridas.

6. ¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?

Tabla 7. Normativa internacional influenciado en la Unión de Hecho

Descripción	Frecuencia	%
Declaración Universal de Derechos Humanos	12	60%
Constituciones Internacionales	6	30%
Derecho Romano	2	10%
Otros	0	0%
Ninguno	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

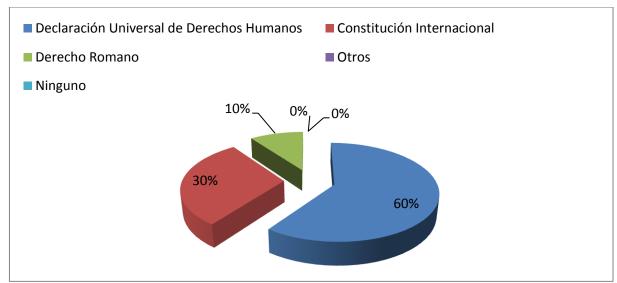


Figura 6. Normativa internacional influenciado en la Unión de Hecho Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

Referente a la normativa internacional que ha generado influencia en la legislación en el aspecto de Unión de Hecho, se obtiene que el 60% considera que tuvo influencia la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 30% indica que se basaron en alguna Constitución Internacional, mientras que el 10% añade que tuvo influencia en el Derecho Romano. De acuerdo al criterio de los encuestados se obtiene que la actual constitución tiene influencia directa en la Declaración de los Derechos Humanos, indicando que todas las personas son iguales y deben gozar los mismos derechos, deberes y oportunidades.

7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

Tabla 8. Responsabilidades que genera la Unión de Hecho

Descripción	Frecuencia	%
Presunción Legal de Paternidad	4	20%
Sociedad de Bienes	3	15%
Otros similares al matrimonio	2	10%
Todos	11	55%
Ninguna	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

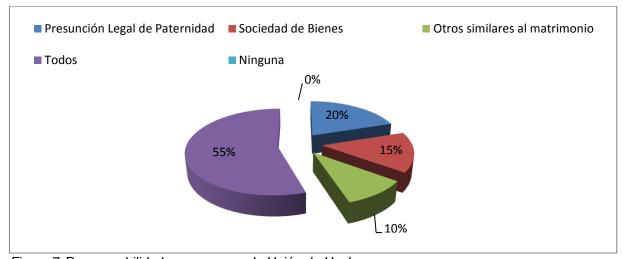


Figura 7. Responsabilidades que genera la Unión de Hecho

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

Referente a las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, se obtiene que el 20% considera que se otorga la presunción legal de paternidad, el 15% indica que genera la sociedad de bienes, el 10% otros similares al matrimonio y el 55% señala que todas las responsabilidades indicadas anteriormente. Los resultados obtenidos evidencian que las parejas que deciden mantener una relación considerada como Unión de Hecho tiene las mismas las consideraciones y responsabilidades que un matrimonio como lo establece el art 222 del Código Civil y el art 68 de la Constitución de la República.

8. ¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, en nuestro país?

Tabla 9. Obligaciones que se crea en la Unión de Hecho

Descripción	Frecuencia	%
Ser tratados como marido y mujer por la sociedad	4	20%
Formar un hogar	3	15%
Responsabilidad en la manutención de los hijos	2	10%
Todos	11	55%
Ninguna	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

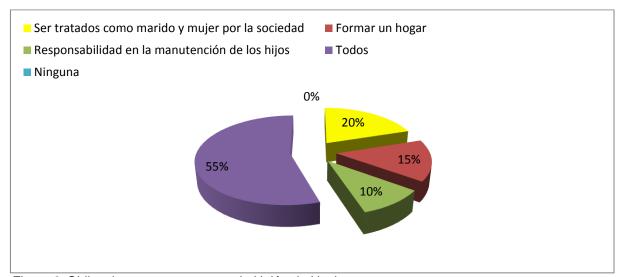


Figura 8. Obligaciones que se crea en la Unión de Hecho Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

Con relación a las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, dentro del país, se obtiene que el 20% consideran que pueden ser tratados como marido y mujer por la sociedad, el 15% pueden formar un hogar, el 10% indica que la responsabilidad en la manutención de los hijos, mientras que el 55% señala que se consideran todas las obligaciones indicadas anteriormente, por lo que en este caso la mujer pasa a ser reconocida como tal para su conviviente, por todo el núcleo familiar, además de garantizar legalmente el vínculo matrimonial.

9. ¿Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la Unión de Hecho?

Tabla 10. Se sugiere a las personas la legalización y formalización

	Descripción	Frecuencia	%
Si		12	60%
No		8	40%
	Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

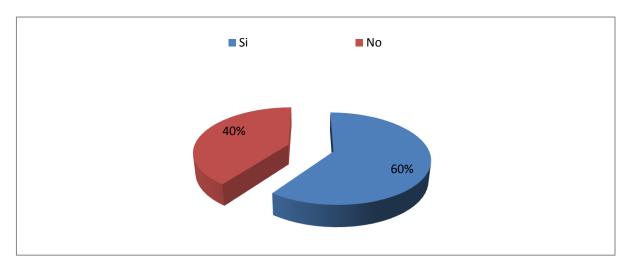


Figura 9. Se sugiere a las personas la legalización y formalización Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

El 60% de los Abogados y Jueces del Ecuador menciona que están de acuerdo en sugerir a las personas la legalización y formalización, mientras que el 40% opinan lo contrario. De acuerdo al criterio de los involucrados se puede conocer que la unión de hecho de forma legal es una decisión de los miembros de la pareja, sin embargo debido al tiempo de convivencia que tenga la pareja se considera un mandato obligatorio que existe por el vínculo creado entre las dos personas que adquieren los derechos y obligaciones al igual que un matrimonio.

10. ¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en este régimen?

Tabla 11. Reforma legal se debe realizar en nuestro país para la unión de hecho

Descripción	Frecuencia	%
Fortalecer el sistema de prueba de la Unión de		
Hecho	12	60%
Patrimonio Familiar Legal de Convivientes e hijos	4	20%
Otros	2	10%
Ninguno	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor



Figura 10. Reforma legal se debe realizar en nuestro país para la unión de hecho

Fuente: Encuestas aplicadas a Abogados o Jueces del Ecuador.

Elaborado por: Autor

Con relación a la reforma legal que deben realizar en el país, se puede conocer que el 60% señala que se debe fortalecer el sistema de prueba de la Unión de Hecho, el 20% señala que se debe reformar el Patrimonio Familiar Legal de Convivientes e hijos, de acuerdo a los resultados obtenidos se hace alusión a la convivencia reconocida legalmente por la legislación, por lo que se considera necesario que se apliquen los reglamentos para fortalecer este sistema para mejorar las condiciones del Buen Vivir de los grupos más vulnerables.

CONCLUSIONES

Se establecieron las diferencias entre la normativa de Ecuador y Argentina con respecto a la unión de hecho, que los argentinos la denominan concubinato en el Art. 509 del Código Civil de ese país, figura jurídica que no le otorga los mismos derechos del matrimonio, es decir, que no existe la sociedad de bienes, a diferencia del Ecuador que es todo lo contrario, porque la unión de hecho sí tiene los mismos efectos jurídicos del matrimonio, según el Art. 222 del Código Civil.

Se determinaron algunas similitudes entre las normativas de Ecuador – Argentina respecto a la unión de hecho, por ejemplo en el artículo 509 del Código Civil de Argentina se establece que el concubinato es la unión de dos personas de igual o diferente sexo, de manera libre y voluntaria a la legislación ecuatoriana del Art. 222 del Código Civil y Art. 68 de la Constitución de la República, que no limita a la unión de hecho al hombre y a la mujer, sino a cualquier individuo sin importar el sexo.

La regulación de la unión de hecho en la Constitución del 2008 pone de manifiesto puede ser entre dos personas, sin diferenciar sexos, por lo que para algunos expertos en materia de jurisprudencia civil, indicaron que esta situación afecta a la moral, sin embargo, si están de acuerdo que esta convivencia genere efectos legales para las mujeres y los hijos que son fruto de la unión con un hombre, para proteger el derecho de la familia, célula fundamental de la sociedad y no desamparar a los grupos prioritarios que son vulnerables a los conflictos de parejas.

Desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, el tópico de la unión de hecho en el Ecuador – Argentina guarda conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la familia en el artículo 16 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque cuando un hombre y una mujer se unen libre y voluntariamente, pueden procrear y tener descendencia, siendo los niños/as los que más derechos tienen a alcanzar su buen vivir, inclusive con los derechos a las personas pertenecientes a los géneros GLBTI a quienes también se le protegen sus derechos como seres humanos, a pesar que puede generar un problema moral de derecho natural que puede ser tratado también en el derecho positivo.

RECOMENDACIONES

Es necesario que el sistema jurídico ecuatoriano en materia civil se reforme considerando el derecho comparado, para determinar los aspectos positivos que pueda tener una legislación de otro país, en este caso, con relación a la unión de hecho, especialmente, en aquellas naciones que tratan de proteger el derecho a la familia y de los grupos prioritarios como por ejemplo la población infantil.

A pesar de los criterios en pro y en contra, en el mundo entero la legislación acerca de la unión de hecho también otorga derechos a las personas que pertenecen a los grupos GLBTI, sin embargo, es necesario considerar un proyecto de ley que regule adecuadamente la familia de estos géneros.

Las regulaciones éticas y morales inherentes a la unión de hecho, se oponen directamente a otorgar los mismos derechos de un matrimonio a las parejas homosexuales o que pertenezcan a los grupos GLBTI, por esta razón, es necesario que a pesar de la evolución de los sistemas jurídicos y de los derechos humanos, se puede continuar con la protección del derecho de la familia y el amparo de los grupos prioritarios vulnerables a los conflictos de parejas, para minimizar el riesgo de daño moral de la población infantil.

Es recomendable que se elabore proyectos de ley para que los jueces diriman adecuadamente en casos de probatoria de la unión de hecho y no se rijan bajo la sana crítica, porque pueden afectar el bienestar de la familia, donde los hijos menores de edad son muy susceptibles a la desprotección por parte del Estado y de la sociedad, de modo que se cumpla con lo establecido en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz, S. (2015). CONCUBINATO: ¿Qué derechos concede la ley argentina a las uniones de hecho? Córdova, Argentina: Editorial Abeledo Perrot. http://lospretores.blogspot.es/1265305354/.
- Arechederra, A. (2012). El matrimonio informal, . Santander: Nuestro Tiempo p. 104.
- Arredondo, D. (2013). Situación de los bienes adquiridos en unión de hecho: Régimen jurídico aplicable, situaciones patrimoniales, doctrina y jurisprudencia. Santiago: El Jurista.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

 Montecristi, Ecuador: Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil. Código Civil.* Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial (24 de junio de 2005).
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. Constitución de la República. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449. (20 de octubre de 2008).
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Código Orgánico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 (22 de mayo de 2015).
- Asamblea Permanente por los derechos Humanos. (2015). *Uniones de Hecho.* Córdova: http://www.apdh-argentina.org.ar/areas/mujer/uniones-de-hecho.
- Bas, J. (2013). Orígenes y Evolución de la Familia y el Matrimonio. Córdoba, Argentina:: Universidad Nacional de Córdoba. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/viewFile/10377/11083.
- Camarena y Herrera. (2014). *El Concubinato una realidad social y jurídica.* Sinaloa, México:: Congreso Internacional de Investigación, Vol. 4, No. 3. http://promep.sep.gob.mx/archivospdf/MEMORIAS/Producto1707933.PDF.
- Camarena y Herrera. (2016). *El concubinato una realidad social y jurídica.* Sinaloa, México:: Congreso Internacional de Investigación, Vol. 4, No. 3. http://promep.sep.gob.mx/archivospdf/MEMORIAS/Producto1707933.PDF.
- Congreso General Constituyente. (1994). Constitución de la Nación de Argentina.

 Buenos Aires, Argentina:: Sala de Sesiones de la Convención Constituyente.

 http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD18/contenidos/informacion/leyes/constituciones/constitucion_nacional.pdf.

- Congreso Nacional. (1978). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito, Ecuador::

 http://www.eluniverso.com/2007/04/11/0001/8/01D451DFAFE340509D320B7
 F41E36504.html.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil.* Quito, Ecuador:: Registro Oficial Supolmento 46 de 24/06/ 2005.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil.* Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial (24 de junio de 2005).
- Contreras, L. (2014). Concepto jurídico de la unión de hecho. Bogotá: IC Abogados. http://ic-abogados.com/parejas-de-hecho/concepto-juridico-de-la-union-de-hecho/.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Argentina: http://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2014/10/07/la-union-convivencial-en-el-nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion/.
- Cruz, L. (2013). *Organziación familiar indígena*. México:: UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/250/15.pdf.
- El Comercio. (2015). La unión de hecho garantiza el derecho a heredar bienes, montepo, utilidades. Guayaquil: http://www.elcomercio.com/tendencias/uniondehecho-derechos-estadocivil-registrocivil-ecuador.html.
- Fatás, G. (04 de 09 de 2016). Sociedad, justicia penal y familia en el Código de Hamurabi y en las leyes hititas. Obtenido de Sociedad, justicia penal y familia en el Código de Hamurabi y en las leyes hititas: https://www.unizar.es/hant/POA/leyes.html
- Figueroa, G. (2015). El pacto de la convivencia: una alternativa la pacto de matrimonio en Estudio de Derecho Civil. Jornada de Derecho Civil. Santiago, Chile: Editorial Lexis Nexis. http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf.
- Fuentes, G. (2014). La unión de hecho comentario. Quito: Diario La hora.
- García, J. (1993). Los juicios de: disolución de la sociedad conyugal y de terminación de la unión de hecho. Quito: Corte Superior de Justicia.
- Martínez de Aguirre, C. (2014). *Diagnóstico sobre el derecho de familia. Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia.* Madrid: Ediciones Rialp. 8. Nº 48, BAC, .

- Ministerio de Justitica y Derechos Humanos. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires, Argentina:: Aprobado por ley 26.994, promulgado según decreto 1795/2014. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf.
- Ortega, A. (2013). *Derecho privado romano*. España: Derecho Romano. http://www.derechoromano.es/2011/12/concubinato.html.
- Panero, P. (2015). El concubinato romano como antecedente de las actuales parejas de hecho. Barcelona, España:: Universidad de Barcelona. http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Panero_pub.pdf.
- Parra, M. (2015). *Mujer y concubinato en la sociedad romana*. Murcia, España:: Anales de Derecho, Universidad de Murcia, Núm. 23. http://revistas.um.es/analesderecho/article/viewFile/56911/54871.
- Parraguez, L. (1996). *Manual de derecho civil ecuatoriano, personas y familia*. Loja: vol. II. UTPL.
- Pavón, C. (2014). *Tratado de la familia en el derecho civil argentino.* Buenos Aires, Argentina: Ed. Ideas, 1946, Tomo 1.
- Perrino, J. (2012). *Matrimonio y uniones de hecho: diferencias. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012.* Buenos Aires : El Derecho. Disponible en: http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/matrim.
- Pinto, R. (2013). *El concubinato y sus efectos jurídicos*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento.
- Plácido, A. (2014). Ensayos sobre derecho de familia. Lima, Perú: 2da. ed. Ed. Rodhas.
- Registro Civil Identificación y Cedulación. (2014). *Unión de Hecho. REGISTRO DE UNIONES DE HECHO*. Quito, Ecuador: https://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646.
- Registro Civil Identificación y Cedulación. (2016). *Unión de Hecho.* Quito, Ecuador: https://www.registrocivil.gob.ec/?p=6485.
- Suárez, R. (2006). Derecho de familia. Bogotá: Témis.
- Villacrés, S. (2014). La unión de hecho en el Ecuador, modelo de escritura pública. Quito: Derecho Sageo. http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/la-union-de-hecho-en-el-ecuador.html.
- Zorrilla, S. (1988). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

ANEXOS

ANEXO 1. ENCUESTA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

TITULACIÓN DE DERECHO

Estimados abogados, concurro ante ustedes con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos para optar por el Grado y Titulo de Abogada/o, y por ende realizar el trabajo de fin de titulación "Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con Argentina 2017"; por lo expuesto, solicito su valiosa colaboración para obtener la información necesaria.

1.	¿Considera qué, la Unión de Hecho en Ecuador se encuentra reglamentada o	əb
	forma adecuada en nuestra legislación?	
Si_	No	
¿Ρ	Porqué?	
		_
		_
		_
2.	¿Sabe usted si, la Unión de Hecho en Ecuador ha sufrido cambios en s	su
	reglamentación en los últimos diez años?	
Si	No	

3.	Está usted de acuerdo con las características contenidas en la Constitución de la
	República del Ecuador sobre la unión de hecho: "unión estable y monogámica
	entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho,
	por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley".
C:	A La
Ο Ι_	No
ζP	orqué?
4.	
	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho
4.	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?
4.	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país?
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No
4. Si_	¿Considera usted qué, el tema moral afecta la concepción de la Unión de Hecho en nuestro país? No

	Constitución genera los mismos derechos del matrimonio?
Si_	No
Ρ	or qué?
	¿Qué normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de Unión de Hecho?
	¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que genera la Unión de Hecho, en nuestro país?

8.	¿Cuáles son las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho,
	nuestro país?
9.	Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de
	Unión de Hecho
	Union de Hecho
Si	No
; F	orqué?
Ç.	J. 400 .
10.	¿Qué reforma legal se debe realizar en nuestro país, para investir a la unión
	hecho como un derecho fundamental de las personas que permanecen en es
	régimen?